



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2020-GM-MDC

Coporaque, 14 de diciembre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 0412-2020- MDC-E/GAF de fecha 11 de diciembre del 2020 del Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 974-2020-OA-GAF-MDC de fecha 07 de diciembre del 2020, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 686 - 2020-OA-GAF-MDC de fecha 08 de octubre del 2020 del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Resolución de Gerencia Municipal N° 60-2020-GM-MDC y de más actuados que obran respecto a la actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE MACHUPUENTE DEL DISTRITO DE COPORAQUE".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en sus Disposiciones Complementarias Finales: **Primera.** (...). Asimismo, son de **aplicación supletoria** a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Que, el Artículo 161. de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Penalidades en el numeral 161.1. señala que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1.** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15 **162.2.** Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuere materia de retraso.

Que, con Informe N° 0618-2020 -MDC/GIDURYC/OSCH, el Gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano - Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Coporaque, hace conocer el pago parcial al proveedor SERVICIOS TECNICOS PARA LA INDUSTRIA BETO EIRLTD, por la causal de incumplimiento de TDR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

Que, habiendo corroborado El Informe N° 0412-2020- MDC-E/GAF de fecha 11 de diciembre del 2020 del Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 974—2020-OA-GAF-MDC de fecha 07 de diciembre del 2020, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 686 - 2020-OA-GAF-MDC de fecha 08 de octubre del 2020 del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Resolución de Gerencia Municipal N° 60-2020-GM-MDC y de más actuados que obran respecto a la actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE MACHUPUENTE DEL DISTRITO DE COPORAQUE".

Que, la empresa SERVICIOS TECNICOS PARA LA INDUSTRIA BETO EIRLTD FE S.A.C. ha incumplido con las obligaciones contractuales, por lo que deberá resarcir y/o indemnizar los daños ocasionados a la entidad, tal como establecen las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento invocadas en párrafos anteriores, por lo que, ante el cumplimiento contractual, es necesario penalizar al proveedor en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal.

Por tanto, previa evaluación de los argumentos legales y facticos, invocados y expuestos respectivamente, y estando en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09/06/2020.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PENALIZAR, al proveedor SERVICIOS TECNICOS PARA LA INDUSTRIA BETO EIRLTD FE S.A.C., con RUC 20490508954, con Domicilio Fiscal en Calle José Olaya N° 103 del distrito y provincia de Espinar, con la suma de S/. 1,114.62 (mil ciento catorce con 62/100 soles), por la causal de incumplimiento de los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 2610 – 2019 para la ejecución la actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE MACHUPUENTE DEL DISTRITO DE COPORAQUE" y por las consideraciones expuestos y actuados en el expediente principal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que ponga en conocimiento del contratista y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda a través de la **Procuraduría Pública Municipal**, para el resarcimiento y/o indemnización por los daños ocasionados a la entidad, según considere pertinente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Oficina de Abastecimientos, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.

1. Alcaldía
2. G. Administración
3. O. Abastecimiento
4. G.-Infraestructura
5. O. Tecnología
6. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Gerencia Municipal
Ing. Econ. Elión Pumahuaco
Gerente Municipal